



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cepto de que las personas que tal exercieren, según auerada en el auto, y en adelante se han conseruado conforme á la Ley

90. Que durante las corridas de novillos, todas sin la menor excepcion se absten gan de salir á la Plaza hasta encerrado el ultimo y hecho la senda de haber concluido la Juncion; Vaso la rigurosa inteligencia de que las personas que en manera alguna conuengan á esta disposicion, serán encazeladas inmediatamente y ademas sufriran la multa de veinte ducados.

Que á todos y cada uno de los Toreros de profesion que han de servir dicha funcion se les entere muy por menor del contenido de la gracia ó concesion para celebrar dichas corridas de Novillos suspendada por el Excmo. Senor Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, hauiéndoles sabido, que en manera alguna excedan de ella vaso en inmediata responsabilidad apercibidos de que en caso contrario se procederá rigorosamente contra sus personas, imponiéndoles las penas, á que por el mencionado exco. se hagan acreedores: Vaso rige concepto expresamente se prohibe, que dichos Toreros entren en la Plaza en parda, u otro instrumento, con el qual puedan contrauenir á la mencionada concesion, limitada sola y preciamente á novillos, con tal que sean embulados, y no haya ro, novillo, ó Oca de muerte, ni enmadrado por las calles.

Asi mismo acordaron nombrar como nombraron por Comisarios para el reconocimiento de la rigurosa en la conseruacion de la Plaza de novillos á los Caballeros Regidores D. Alfonso Cuelgares y Juan y D. Camilo Estolinas, con la asistencia del Senor Presidente, y Camarero Procurador Sindico General, y acompañados de Ayer.

Handwritten flourish or signature.